

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El siete de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 0310000025119, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: OTRO MEDIO.

Descripción clara de la solicitud de información: Solicito información sobre el viaje realizado por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña a la India en el mes de mayo de 2019, agradeciendo se informe y de respuesta a los siguientes cuestionamientos:

¿Cuál fue el motivo del viaje del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña a la India en el mes de mayo de 2019?

¿Quién autorizó que fuera el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el que acudiera a la India en el mes de mayo de 2019?

¿Cuáles fueron las fechas exactas autorizadas para la comisión del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña?

¿Cuál fue el origen de los recursos económicos con los que se pagó el viaje del Magistrado de la Mata a la India?

¿Qué otro funcionario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acudió al viaje de la India con el Magistrado de la Mata?

¿Cuáles fueron las funciones del Magistrado de la Mata durante su viaje a la India?

¿Con qué funcionarios de la India se entrevistó el Magistrado del Mata durante la Comisión a la que asistió en el mes mayo de 2019?

Copia del programa de actividades al que asistió el Magistrado de la Mata a la India en mayo de 2019.

¿Cuántos días de viáticos se le autorizaron y cuál fue el motivo de éstos para su viaje a la India?

¿Cuántos días estuvo ausente el Magistrado de la Mata en el mes de mayo de 2019 y de éstos cuántos fueron por el viaje a la India? (sic)

Otros datos para facilitar su localización: Información sobre el viaje realizado por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña a la India en el mes de mayo de 2019. (sic)

II. TURNOS. El siete de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó la solicitud de información a la Dirección General de Recursos Financieros, a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, y el dieciocho de junio a la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales.

Lo anterior, por ser las unidades competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 202, 203, 214, 215, y demás aplicables del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

III. RESPUESTAS. El veinte de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió respuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales, mediante oficio TEPJF-DGRII-274/2019.

En lo que respecta a la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales (DGRII), de conformidad con lo previsto en los artículos 202 y 203 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (RITEPJF) y demás aplicables, me permito señalar que nuestro pronunciamiento versa exclusivamente sobre las comisiones oficiales institucionales internacionales de las y los magistrados (as) de la Sala Superior, que participaron en actividades de vinculación internacional.

Puntualizado lo anterior, en apego al criterio 03/17 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, hago de su atento conocimiento que la información de las comisiones internacionales de las y los magistrados de este órgano jurisdiccional está públicamente disponible, y se encuentra clasificada por nombre y adscripción, en el siguiente vínculo:

<https://www.te.gob.mx/comisiones/comisionesp/conscomision.aspx>

Ahí se puede consultar la información solicitada sobre la comisión internacional a la que hace referencia la solicitud de acceso a la información folio 0310000025119. Entre otros aspectos, ahí se encuentra lo concerniente a las personas comisionadas por el Pleno de este TEPJF, al lugar de destino, motivo de la comisión, fechas de la comisión, programa y reuniones a las que se acudió, entre otros.

El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió respuesta de la Dirección General de Recursos Financieros, mediante oficio TEPJF-DGRF-418/2019.

*En relación con el requerimiento: **¿Cuál fue el origen de los recursos económicos con los que se pagó el viaje del Magistrado de la Mata a la India?...**" (sic) [resaltado añadido]*

Es pertinente señalar que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anualmente publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente.

*Dicho Decreto es el documento jurídico, contable y de política económica, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a iniciativa de la Presidencia de la República, en el cual se consigna **el gasto público**, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, que deben realizar el sector central y el sector paraestatal de control directo, en el desempeño de sus funciones durante un año calendario.*

El Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2019_281218.pdf

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa autorización de la Comisión de Administración ejerce los recursos presupuestales autorizados a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, los montos en dinero que se otorgan a los servidores públicos adscritos a este Tribunal Electoral para efectuar las comisiones oficiales que llevan a cabo con motivo de sus

funciones, tienen su origen en los recursos federales que se autorizan para cada anualidad por el H. Congreso de la Unión, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el concepto de Presupuesto Aprobado.

Ahora bien, en relación con el requerimiento: **¿Cuántos días de viáticos se le autorizaron ...?" (sic) [resaltado añadido]**

Es pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo General que regula el otorgamiento de viáticos para servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que puede ser consultado en la liga que se indica a continuación:

<https://www.te.gob.mx/normateca/categorias/25>

En observancia de la fracción 1 del artículo 8 del citado Acuerdo, las cantidades que se otorgan por concepto de viáticos en comisiones oficiales se entregarán únicamente por los días que hayan sido autorizados para el cumplimiento de la comisión oficial del servidor público designado.

La Dirección General de Recursos Financieros, en el ámbito de sus atribuciones, ha revisado el expediente de la comisión oficial a la que hace referencia la Solicitud de Acceso a la Información identificada con el folio **0310000025119**, confirmando que al Magistrado Felipe De la Mata Pizaña, le fueron otorgados viáticos por nueve días para efectuar la comisión oficial a Nueva Delhi, India, de la siguiente manera:

- Cuatro días con viáticos al 50%: 10 al 13 de mayo.
- Cinco días con viáticos al 100%: y 14 al 15 de mayo.

El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió respuesta de la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, mediante oficio TEPJF-PMFMP-088/2019.

Respecto a la pregunta *¿Cuántos días estuvo ausente el Magistrado de la Mata en el mes de mayo de 2019 y de éstos cuántos fueron por el viaje a la India? hago de su conocimiento que la información requerida constituye información pública que puede ser consultada por el solicitante en la agenda pública de la página de internet de este tribunal de la siguiente forma:*

1.- Ingresar a la pagina <http://www.trife.gob.mx>; 2.- ubicar el apartado "**Transparencia**"; 3.- Seleccionar "**Agenda de Magistrados**"; 4.- Una vez que se despliegan las Salas que integran este Tribunal Electoral, en el primer apartado correspondiente a "**SALA SUPERIOR**", debe seleccionar el nombre "**Felipe de la Mata Pizaña**" y, posteriormente, ingresar al mes de mayo del presente año, donde podrá verificar la información respecto a lo solicitado.

Asimismo, en aras de brindar al solicitante mayores opciones para el seguimiento de las comisiones del Magistrado de la Mata, me permito referir la cuenta de Twitter @fdelamatap y Facebook Felipe de la Mata Pizaña, donde también se reportan las actividades que se llevan a cabo.

IV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN. Considerando que lo requerido en la solicitud de información se turnó a tres áreas, las cuales aportaron diversos documentos y vínculos electrónicos para dar atención a la petición, la Unidad de Transparencia requiere contar con mayor tiempo para revisar de forma exhaustiva el universo de información aportado por cada una de las áreas vinculadas y verificar la documentación proporcionada, así como que los datos disponibles públicamente en los vínculos electrónicos referidos por las áreas atiendan la solicitud presentada y se encuentren

en formatos abiertos¹, en relación con el principio de máxima disponibilidad. Lo anterior, debido a que el día de hoy, 5 de julio de 2019, se cumplen los 20 días que establece la ley para dar respuesta al solicitante, razón por la cual se propone solicitar que dicho órgano colegiado analice y, en su caso, apruebe la ampliación de plazo para dar la respuesta que corresponda.

Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 206 bis, en sus fracciones V y VI del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen las Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA. El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo para atender la solicitud identificada con el número de folio 0310000025119, en la que se requirió *información sobre el viaje realizado por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña a la India en el mes de mayo de 2019, agradeciendo se informe y de respuesta a los siguientes cuestionamientos: ¿Cuál fue el motivo del viaje del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña a la India en el mes de mayo de 2019? ¿Quién autorizó que fuera el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el que acudiera a la India en el mes de mayo de 2019? ¿Cuáles fueron las fechas exactas autorizadas para la comisión del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña? ¿Cuál fue el origen de los recursos económicos con los que se pagó el viaje del Magistrado de la Mata a la India? ¿Qué otro funcionario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acudió al viaje de la India con el Magistrado de la Mata? ¿Cuáles fueron las funciones del Magistrado de la Mata durante su viaje a la India? ¿Con qué funcionarios de la India se entrevistó el Magistrado del Mata durante la Comisión a la que asistió en el mes mayo de 2019? Copia del programa de actividades al que asistió el Magistrado de la Mata a la India en mayo de 2019. ¿Cuántos días de viáticos se le autorizaron y cuál fue el motivo de éstos para su viaje a la India? ¿Cuántos días estuvo ausente el Magistrado de la Mata en el mes de mayo de 2019 y de éstos cuántos fueron por el viaje a la India?*

Al respecto, es menester referir que las leyes en la materia prevén la posibilidad de ampliar el plazo para atender una solicitud de acceso a la información, hasta por diez días hábiles más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado por los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información

¹ Artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

X. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

Pública; así como el numeral Vigésimo Octavo, de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

En el presente caso, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicita a este órgano colegiado la aprobación de una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud presentada, con base en los siguientes argumentos: **a)** por la naturaleza de la información solicitada, se turnó a tres áreas del Tribunal para su atención, las cuales aportaron diversos documentos y vínculos electrónicos; **b)** dada la diversidad de tipos de documentos, se requiere tiempo para revisar que la información proporcionada cumpla con el requisito de disponibilidad en formatos abiertos.

En consecuencia, este órgano colegiado considera procedente aprobar la ampliación de plazo solicitada por la Unidad de Transparencia, pues derivado de lo argumentado se estima acertado que dicha Unidad analice con detenimiento todos y cada uno de los documentos y vínculos electrónicos proporcionados por las áreas del Tribunal que se avocaron a su atención y así, cerciorarse que el contenido de los mismos es susceptible de atender lo solicitado.

Además, de nueva cuenta, debe tomarse en consideración que lo solicitado en la solicitud de información se turnó a tres áreas de naturaleza completamente diferente, las cuales aportaron diversos documentos y vínculos electrónicos para dar atención a la petición, por lo que la Unidad de Transparencia requiere contar con mayor tiempo para revisar de forma exhaustiva el universo de información aportado por cada una de las áreas vinculadas y verificar la documentación proporcionada, así como que los datos disponibles públicamente en los vínculos electrónicos referidos por las áreas atiendan en su totalidad los términos de la solicitud presentada y se encuentren en formatos abiertos, así como analizar para el caso de los documentos y sitios electrónicos señalados en común, la pertinencia para cada caso en concreto, respecto de los puntos competencia de cada una ellas.

Bajo esta lógica, este órgano colegiado determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la prórroga para dar respuesta al folio 0310000025119.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracciones I y II, de la *Ley General* y el 65, fracción II, de la *Ley Federal*, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente al peticionario, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese a las Direcciones Generales de Recursos Financieros, y de Relaciones Institucionales Internacionales, así como a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

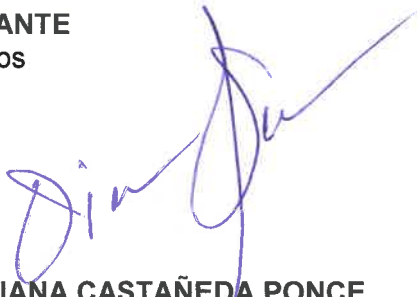
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su **Novena Sesión Extraordinaria**, celebrada el **cinco de julio de dos mil diecinueve**.



LICDA. BERENICE GARCÍA HUANTE
Secretaria General de Acuerdos
y Presidenta del Comité



LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité



LIC. DIANA CASTAÑEDA PONCE
Directora encargada de Despacho de la
Dirección General de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales e Integrante del Comité
De conformidad con el oficio
TEPJF-P-FAFB-211-2019



MTRA. MARÍA TERESA GARMENDIA MAGAÑA
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Datos Personales y Secretaria Técnica del Comité



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DÍA	MES	AÑO
5	JULIO	2019
SESION		NUMERO
EXTRAORDINARIA		09

ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	01-09SE-05072019
---------------	---------	------------------

Folio 0310000025119:

Solicito información sobre el viaje realizado por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña a la India en el mes de mayo de 2019, agradeciendo se informe y de respuesta a los siguientes cuestionamientos:

¿Cuál fue el motivo del viaje del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña a la India en el mes de mayo de 2019?

¿Quién autorizó que fuera el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el que acudiera a la India en el mes de mayo de 2019?

¿Cuáles fueron las fechas exactas autorizadas para la comisión del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña?

¿Cuál fue el origen de los recursos económicos con los que se pagó el viaje del Magistrado de la Mata a la India?

¿Qué otro funcionario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acudió al viaje de la India con el Magistrado de la Mata?

¿Cuáles fueron las funciones del Magistrado de la Mata durante su viaje a la India?

¿Con qué funcionarios de la India se entrevistó el Magistrado del Mata durante la Comisión a la que asistió en el mes mayo de 2019?

Copia del programa de actividades al que asistió el Magistrado de la Mata a la India en mayo de 2019.

¿Cuántos días de viáticos se le autorizaron y cuál fue el motivo de éstos para su viaje a la India?

¿Cuántos días estuvo ausente el Magistrado de la Mata en el mes de mayo de 2019 y de éstos cuántos fueron por el viaje a la India? (sic)

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente al peticionario, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

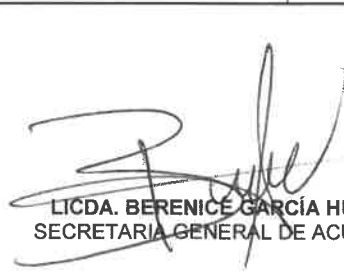
FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 44, fracción II, y 132 de la Ley General; así como 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



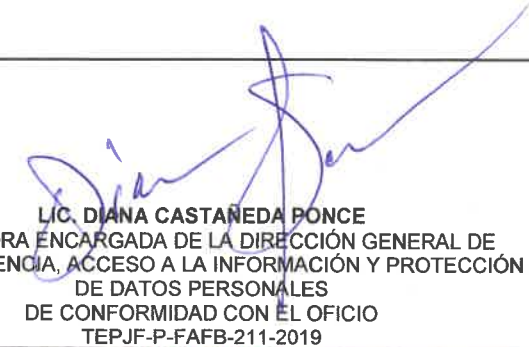
LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTE



LICDA. BERENICE GARCÍA HUANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PRESIDENTA



LIC. DIANA CASTAÑEDA PONCE
DIRECTORA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO TEPJF-P-FAFB-211-2019

INTEGRANTE



MTRA. MARÍA TERESA GARMENDIA MAGAÑA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARIA TÉCNICA